

EXCMO SEÑOR

Los que suscriben todos mayores de edad y vecinos de Carcastillo, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos a V.E. tienen el honor de exponer:

Que desean constituir en esta villa una Agrupación filial del Partido Nacional de IZQUIERDA REPUBLICANA, y por ello y para que sean aprobados por V.E. presentan su Reglamento y copia del mismo y en su virtud

suplican a V.E, que una vez suficientemente reintegrados, se sirva aprobarlo y con nota de presentación nos devuelva un ejemplar con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones.

Viva V.E. muchos años para bien de la República

Carcastillo 20 de Junio de 1934

Justo Lopera

EXCMO SE GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

PAMPLONA





3

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DEL PARTIDO IZQUIERDA REPUBLICANA
- DE CARCASTILLO

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y FINES

- ARTICULO 1º. - Con el nombre de agrupación de Izquierda Republicana se constituye en Carcastillo una entidad local de carácter político que se registrará democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determinan la organización nacional del partido del mismo nombre.
- ARTICULO 2º.- Serán fines y programa de esta agrupación los que aprueben las Asambleas nacionales del Partido.

TITULO SEGUNDO
MEDIOS

- ARTICULO 3º.- Serán medios económicos de la Agrupación Municipal los siguientes:
- a).- las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
 - b).- las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con carácter voluntario.
 - c).- los ingresos producidos por donación de los afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo, debido a iniciativas de la Agrupación, se logren.

TITULO TERCERO

- ARTICULO 4º.- Podrán pertenecer como afiliados a IZQUIERDA REPUBLICANA, todos los ciudadanos de uno u otro sexo mayores de 21 años, que estando conformes con el IDEARIO Y ESTATUTOS DEL PARTIDO, le soliciten de la JUNTA MUNICIPAL en escrito avalado por dos afiliados.
- ARTICULO 5º.- La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la JUNTA MUNICIPAL.
- La JUNTA MUNICIPAL dará cuenta en la primera ASAMBLEA que se celebre de los solicitantes admitidos.
- La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: recibida la solicitud se hará pública en el tablón de anuncios durante 15 días y para conocimiento de los afiliados, en nombre del solicitante y de los afiliados que le presenten.
- ARTICULO 6º.- Serán derechos de los afiliados los siguientes:
- a). Tomar parte con voz y voto en las ASAMBLEAS DE LA AGRUPACION, y estar representados en las PROVINCIALES Y NACIONALES.
 - b). Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la AGRUPACION.
 - c). Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar peticiones y formular peticiones o quejas siempre a través de las organizaciones inmediatas.
 - d). Utilizar reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos por el Partido.
- ARTICULO 7º.- Son deberes de los afiliados.
- a). Defender y propagar el ideario del Partido laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
 - b). Acatar y cumplir los acuerdos de los Organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento.
 - c). Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.
 - d). Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial.
 - e). No hacer manifestaciones públicas de carácter político, o reales ni por escrito, arrogándose representación del Partido sin la correspondiente autorización.
 - f). Proveerse del Carnet de afiliado.
 - g). Comunicar los traslados de domicilio a Secretaría.

ARTICULO 8º.- La condición de afiliado se pierde.

- a). Per baja voluntaria.
- b). Per pertenecer a otro partido.
- c). Per falta de pago de tres mensualidades.
En todo caso, la baja implicará el cese de los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.
- d). Per expulsión motivada

TITULO CUARTO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 9º.- La dirección y administración de la Agrupación, serán ejercidas por las Asambleas Generales, por la Junta Municipal, o por cualquiera otro organismo creado reglamentariamente.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 10º.- La Asamblea local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos sus afiliados.

ARTICULO 11º.- Las Asambleas Generales se dan de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán el 6 de Enero y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o petición escrita del veinte % de afiliados de la Agrupación.

Las Extraordinarias solo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

ARTICULO 12º.- Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias.

- a). Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b). Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.
- c). Elegir los miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar Delegados para las Asambleas Provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a Concejales, dando cuenta al organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio. Discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

ARTICULO 13º.- En la primera Asamblea General ordinaria del año se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior, se leerán las memorias de secretaría y tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

ARTICULO 14º.- La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal con 5 días de anticipación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA MUNICIPAL

ARTICULO 15º.- La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación se ejercerá por la Junta Municipal que, al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

ARTICULO 16º.- La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Si estuviera constituida la juventud un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.

ARTICULO 17º.- Los afiliados que componen la Junta Municipal serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea General ordinaria del siguiente año se designará por sorteo quienes ayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguiéndose en la renovación después por turno riguroso.

ARTICULO 18º.- En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa el cargo será provisto por los medios reglamentarios; pero el no brado en sustitución no podrá ejercer su mandato por más tiempo del que le falta para cumplir al sustituido.

- ARTICULO 19º.- La Junta Municipal se reunirá con caracter ordinario una vez a la semana y con caracter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes,
- ARTICULO 20º.- Son facultades de la Junta Municipal.
Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación. Resolver acerca de admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y el Reglamento. Convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a la política local dentro de las normas y disciplinas del Partido. Remitir a la Secretaría General copia del acta de la constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada relación de sus afiliados, con expresión de las altas o bajas ocurridas y estado económico de la agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.
- ARTICULO 21º.- Será facultad de la presidencia .
a). Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas .
b). Autorizar con su firma a los documentos, comunicaciones y escritos de caracter oficial.
c). Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y reglamento así como los acuerdos de las Asambleas.
d). Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos.
e). Intervenir en el movimiento de fondos.
- ARTICULO 22º.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de secretaría, así como la vigilancia de los mismos. Son tambien funciones suyas.
a). Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen.
b). Firmar las comunicaciones y documentos así como los títulos nombramientos y correspondencia de la secretaría.
c). Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea de Junta Municipal.
d). Llevar los correspondientes registros y fichero de afiliados con detalle de altas y bajas.
e). Custodiar los sellos de la Entidad.
Será tambien misión suya si no existe Contador la de intervenir en el movimiento de fondos dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de Diciembre de cada año balance general.
- ARTICULO 23º.- El tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos, deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o el contador si lo hubiere, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.
- ARTICULO 24º.- LOS VOCALES, por su orden, supliran a los titulares de los anteriores cargos cuando se allaren vacantes por motivo de enfermedad, ausencia o dimisión, y cumpliran cuantos encargos se les encomienden por la Junta Municipal o su Presidente.

TITULO QUINTO

DE LA JUVENTUD

- ARTICULO 25º.- De acuerdo con lo preceptuado en los estatutos generales del Partido se regirá la Juventud de la Agrupación Municipal de Carcastillo que estará constituida por los afiliados menores de 30 años.
- ARTICULO 26º.- Gozara de perfecta y total autonomía interna si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asamblea Municipal. Cuando haya que realizar dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria

la autorización de la Junta Municipal
Acatarán en todas sus partes los preceptos reglamentarios de la Agrupación Municipal, aportando sus iniciativas, laboriosidad y entusiasmo a la obra común.

ARTICULO 27º.- Estará regida por una Junta Directiva cuyas atribuciones, número de componentes, forma de elección, etc etc serán determinadas en reglamento aprobado por las Asambleas de Juventud y sometido al Vº Bº de la Junta Municipal.

ARTICULO 28º.- Para la disolución de la Juventud será preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea Municipal extraordinaria convocada al efecto.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29º.- Este reglamento, solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos primero y segundo de este reglamento.

ARTICULO 30º.- En caso de disolverse la Agrupación la Asamblea acordará que después de pagados los gastos el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del partido.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento a sido aprobado en el domicilio social de la Agrupación de Carcastillo calle Mayor.

Justo Yopina

Maximiliano Valderrama

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona, 22 de Junio de 1934.

El Gobernador Civil.

Quirino de Sola



PÓLIZA

0.80
DE

3,00 PTAS.

Don

Consejo de IZQUIERDA REPUBLICANA de esta villa de

Secretario en funciones del

Barcaztillo

CERTIFICO: Que reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones republicanas, para tratar de la situación actual de la política española, deciden formar en esta localidad un Consejo de IZQUIERDA REPUBLICANA, después de amplia y cordial deliberación.

Deciden también acatar sin ninguna reserva el ideario político del Partido.

Por aclamación se designaron para ocupar los cargos los señores siguientes:

Presidente Sr. Justo López
Vicepresidente Sr. Federico Ramírez
Vocales Sr. Julián Valderrama
" Sr. Pascasio Arribas
" Sr. Eulodion Ramírez
" Sr. Ignacio Molero
Secretario Sr. Mariano Valderrama
Tesorero Sr. Albino Gervandier

Y para que conste, expido la presente certificación del acta de constitución del mencionado Partido en Barcaztillo a 20 de Septiembre de 1934.

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

Justo López

(Firma del Secretario),

Mariano Valderrama